

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones N° 076 del 01 de Febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA); en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0670 del 14 de junio de 2016, CORPOURABA otorgó autorización al señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.162, para **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en un volumen bruto de **312,3 m³**, en un área reportada para el aprovechamiento equivalente a 20 hectáreas, a adelantarse al interior del predio denominado **LA LUCHA** ubicado en el Paraje Los Alpes, Vereda Caimancito, Corregimiento El Tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada actuación.

Que el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0670 del 14 de junio de 2016, fue concedido por un término de Doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la referencia, con diligencia de notificación surtida el día 16 de junio de 2015.

Que mediante escritos con radicados 5170 del 05 de octubre de 2016 y 6335 del 15 de noviembre de 2017 el señor Obed de Jesús Usuga Rendón realizó entrega de informe correspondiente al 50% del aprovechamiento e informe final, de conformidad con las obligaciones estipuladas en la Resolución 0670 del 14 de junio de 2016.

FUNDAMENTO TÉCNICO.

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en desarrollo de las labores de seguimiento al Aprovechamiento Forestal autorizado generó los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-0730 del 22 de mayo de 2017 y 400-08-02-01-2424 del 27 de diciembre de 2017, de los que se sustrae:

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-0730 del 22 de mayo de 2017**
 "(...)"

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PUNTO No 1	08	03	16,00	76	36	40
PUNTO No 2	08	03	10	76	36	26

Resolución

"Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

(...)

6. Estado de Fuentes Hídricas:

Al interior del predio se encuentra fuente hídrica respecto a los impactos ocasionados en el aprovechamiento forestal sobre esta fuente hídrica, se informa que dado que las labores del aprovechamiento como el corte, desrame y troceo que los árboles se realizó respetando los árboles cercanos a la fuente hídrica, no se evidenciaron afectaciones del Afluente hídrico como consecuencia del desarrollo de esta actividad.

Se encuentra que gran parte del área de retiro se encuentra desprovista de vegetación, por ende es prioritario realizar acciones que conlleven a la recuperación y conservación de este afluente

8. Evaluación de volúmenes autorizados vs los movilizados

Para la entrega del informe de actividades el día 05/10/2016 el usuario había realizado la movilización de 2662 m³ en bruto, es decir el 84% del volumen autorizado.

9. Observaciones y/o Conclusiones:

Evaluación del Informe de actividades TRD 5170-2016

Dando cumplimiento a la obligación establecida en la resolución 200-03-20-01-0670-2016 en el artículo 5, el usuario realiza entrega el primer informe de actividades, según esta resolución dicho informe debería contar con una relación de árboles aprovechados con su respectivo código, volumen aprovechado, especie, además de presentar la relación de los SUN solicitado a la fecha de entrega del informe (...)

Desarrollo de la visita de seguimiento 14 de diciembre de 2016

(...)

Se identificaron árboles que no presentaban ningún tipo de marcas y/o identificación, esto evidencia que el censo no se realiza sobre el 100% de los individuos totales o presente en el predio, estos no pueden ser confundidos como árboles semilleros como lo mencionó el usuario ya que para el predio fueron identificados en el censo entregado a CORPOURABA 13 individuos, que fueron previamente marcados para este fin.

No se evidencia el aprovechamiento de árboles por debajo del DMC establecido por CORPOURABA y de especies diferentes a las autorizadas mediante resolución. (...)

Se deberá realizar la última visita de seguimiento que permita revisar el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización.

Se puede determinar que el usuario viene realizando un buen manejo al aprovechamiento forestal, que si bien en la obligación en la marcación de los tocones al momento de la vista no se constató un cumplimiento al 100%, por lo que se realiza llamado de atención verbal y se solicita se dé cumplimiento a la misma, debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de esta obligación no dificulta o entorpece las actividades de seguimiento, sin embargo debe requerirse (...)"

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-2424 del 27 de diciembre de 2017**

(...)

9. Observaciones y/o conclusiones:

La Resolución 670 del 2016, mediante la cual CORPOURABA otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente en áreas de regeneración natural al señor Obed de Jesús Úsuga, perdió vigencia el 15/06/17.

El usuario presentó informe de avance (consecutivo 5170-2016), informe final de aprovechamiento (6335-2017) y pago a través de los salvoconductos la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

El informe técnico anterior (730 del 22/05/17) reseñó que para la fecha de la visita técnica (14/12/16) el usuario ya había aprovechado el 99,9% del volumen otorgado, es decir, que se encontraba pendiente de movilizar los últimos 90 m³ de roble que tenía disponibles, y que fueron movilizados en enero de 2017.

Resolución

"Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Indica también que el usuario realizó las actividades conforme a su plan de manejo y las obligaciones impuestas por CORPOURABA: respetando áreas de retiro y los diámetros mínimos de corta, aprovechando solamente las especies e individuos autorizados, protegiendo la regeneración natural, efectuando tala dirigida y cortes a ras de suelo, y repicando y apilando los residuos de manera ordenada.

El informe menciona algunas falencias en la marcación de tocones, razón por la cual se procedió a llamado de atención verbal del usuario. El informe final presentado reseña y documental la marcación de tocones. (...)

Así tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante la Resolución 670 del 2016 fueron cumplidas por el usuario, que dicho acto administrativo perdió vigencia el 15/06/2017, y que el volumen otorgado ya fue agotado por el usuario, desde el punto de vista técnico se recomienda el cierre del expediente 087-2016."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)."

DE LA EVALUACIÓN

Obra en el **Expediente Rdo. 200-16-51-11-0087-2016**, material documental con el cual se puede presumir que el señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, titular de la autorización del APROVECHAMIENTO

Resolución

"Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

FORESTAL, concedido mediante Resolución N° 200-03-20-01-0670 del 14 de junio de 2016, aprovechó en su totalidad el volumen otorgado mediante el precitado acto administrativo, toda vez que con base en los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-0730 del 22/05/2017 y 400-08-02-01-2424 del 27/12/2017, emitidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al consultar la base SISF de esta Corporación, arrojó que de acuerdo con los Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN) expedidos al titular, para la movilización del volumen otorgado en el marco del citado acto administrativo, muestran que se movilizó el 99,9% del volumen, lo que corresponde casi al total de lo otorgado, agotando así el volumen concedido. Así mismo deja constancia el despacho que el término por el cual se otorgó el Aprovechamiento Forestal fue de doce meses, que pare el caso que nos ocupa se vencieron el 01 de julio de 2017, configurándose entonces dos de las causales de terminación del aprovechamiento, establecidas en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

En lo que respecta, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución N° 200-03-20-01-0670 del 14 de junio de 2016, el concepto técnico N° 2424 del 27 de diciembre de 2017, indica que cumplió con todas las obligaciones impuestas mediante el acto administrativo que concedió la autorización de aprovechamiento, así las cosas, se recomendó el cierre del Expediente N° 200-16-51-11-0087-2016.

Por otra parte, no se haya dentro del Expediente Rdo. 200-16-51-11-0087-2016, de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo, no obstante se evidenció respecto de la obligación derivada del acto administrativo N° 200-03-20-01-0670 del 14 de Junio de 2016, pendiente de cumplimiento por parte del titular del derecho ambiental de la referencia, como es el pago por visita técnica de seguimiento a trámite administrativo ambiental; así las cosas, esta entidad procede a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del Expediente de la referencia, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo, conforme se establece en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminada la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0670 del 14 de junio de 2016, al señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.162, adelantado al interior del predio denominado **LA LUCHA** ubicado en el Paraje Los Alpes, Vereda Caimancito, Corregimiento El Tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en donde del volumen de **312,3 m³** concedidos, el titular consumió el 99,9%, dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Autorización de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.425.162, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Ciento cuarenta y ocho mil setecientos pesos (\$ 148.700), por concepto de visita técnica de seguimiento trámite del 14 de diciembre de 2016, conforme a la tarifa de servicios de esta entidad mediante Resolución N° 250-03-10-99-1432 del 24 de octubre de 2016.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente.

Resolución

"Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Del archivo definitivo: Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del Expediente Rdo. 200-16-51-11-0087-2016, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el artículo primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

ARTÍCULO CUARTO: A futuro el señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, previo al aprovechamiento de especies forestales, deberá contar con la respectiva autorización de Aprovechamiento forestal, emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **OBED DE JESÚS USUGA ROLDÁN**, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, para lo cual se le solicitará a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente.

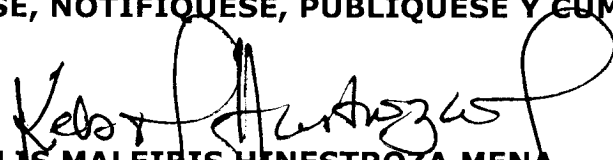
Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

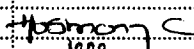
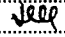
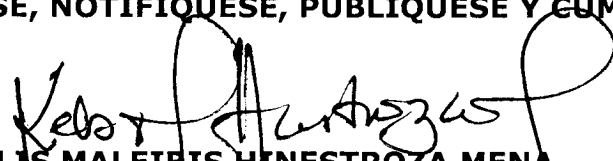
ARTÍCULO OCTAVO: Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagran los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		29/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		26-6-2019
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0087-2016